

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad La Serranía

2025/11726 *Anuncio de la Mancomunidad La Serranía sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos.*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente las Ordenanza reguladora de la Gestión de los Residuos de la Mancomunidad de la Serranía (domésticos y comerciales), por el Pleno de la Entidad el 23/09/2025, en sesión ordinaria y habiéndose expuesto a consulta pública previa desde el 29/10/2024, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Gestión de los Residuos de la Mancomunidad de la Serranía (domésticos y comerciales).

VER ANEXO

Villar del Arzobispo, 30 de septiembre de 2025.—El presidente, Vicente Gonzalo Polo Burriel.



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SERRANÍA (DOMÉSTICOS Y
COMERCIALES).**

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES:⁴

- Artículo 1. Mancomunidad.⁴*
- Artículo 2. Gestión.⁴*
- Artículo 3. Objeto.⁴*
- Artículo 4. Aplicación.⁴*
- Artículo 5. Exclusiones.⁵*
- Artículo 6. Principios.⁵*
- Artículo 7. Definiciones.⁵*
- Artículo 8. Uso y recepción obligatoria del servicio.¹²*
- Artículo 9. Objetivos.¹³*

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS y COMERCIALES¹⁴

- CAPÍTULO I. Condiciones generales.¹⁴*
- Artículo 10. Condiciones generales.¹⁴*
- Artículo 11. Personas usuarias.¹⁴*
- Artículo 12. Obligaciones de la persona usuaria.¹⁴*
- Artículo 13. Obligatoriedad de separación de los residuos¹⁵*
- Artículo 14. Residuos domésticos y comerciales¹⁶*
- Artículo 15. Residuos excluidos de recepción.¹⁶*
- Artículo 16. Gestión privada de los residuos generados en actividades económicas¹⁷*
- Artículo 17. Marco competencial¹⁸*
- CAPÍTULO II. Recogida domiciliaria.²⁰*
- Artículo 18. Categorías de residuos.²⁰*
- Artículo 19. Especificaciones de la aportación de los residuos domésticos.²¹*
- Artículo 20. Descripción del servicio que se presta.²¹*
- Artículo 21. Alternativas de sistema de recogida para las fracciones resto y orgánica.²²*
- Artículo 21. Programación.²³*
- Sección primera. Recogida domiciliaria mediante contenedores.²³*

*Artículo 22. Normas generales.*23

*Artículo 23. Normas especiales. Ampliación o modificación de la contenerización.*24

*Artículo 24. Tipología de los elementos de contenerización.*25

*Artículo 25. Protección de datos personales*26

*Sección segunda. Recogida domiciliaria puerta a puerta.*28

*Artículo 26. Recogida puerta a puerta.*28

CAPÍTULO III. Uso de instalaciones fijas para residuos (contenedores de vía pública, ecoparques fijos, etc.).29

*Artículo 27. Prohibiciones.*29

CAPÍTULO IV. Recogidas especiales de otros residuos.29

*Artículo 28. Recogida de residuos peligrosos.*29

*Artículo 29. Recogida de residuos clínicos.*29

*Artículo 30. Residuos radiactivos.*29

*Artículo 31. Recogida de animales domésticos muertos.*29

*Artículo 32. Recogida de tierras y escombros producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.*30

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.30

*Artículo 33. Infracciones.*30

*Artículo 34. Infracciones muy graves.*30

*Artículo 35. Infracciones graves.*31

*Artículo 36. Infracciones leves.*33

*Artículo 37. Sanciones.*33

*Artículo 38. Multas coercitivas.*34

*Artículo 39. Prescripción de infracciones y sanciones y plazo del procedimiento.*34

*Artículo 40. Publicidad de las sanciones.*35

*Artículo 41. Procedimiento sancionador.*35

TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN.36

*Artículo 42. Reclamaciones.*36

*Artículo 43. Recursos.*36

*Artículo 44. Jurisdicción.*36

DISPOSICIÓN DEROGATORIA36

DISPOSICIÓN FINAL36

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES:

Artículo 1. Mancomunidad.

La Mancomunidad La Serranía (en adelante, Mancomunidad) es una Entidad Local de carácter asociativo entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida de los residuos domiciliarios en los términos de las Entidades Locales que, en cada momento, se integren en el servicio de recogida, almacenamiento y transporte para su posterior tratamiento de residuos domiciliarios, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, así como, conseguir las apropiadas condiciones de pulcritud y ornato públicos y la adecuada recuperación de los residuos, y ello de acuerdo con el art. 5 de sus Estatutos, que determinan el objeto y competencias de la misma.

Artículo 2. Gestión.

La Mancomunidad gestiona los servicios a los que hace referencia el artículo anterior de forma directa, con el personal y los medios recolectores propios de la entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

Artículo 3. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad, que asume la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, y las personas usuarias de los mismos en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

En materia tributaria y de recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la normativa específica de Haciendas Locales y, en especial, por las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento aprobadas por las respectivas entidades adheridas al servicio, que determinarán las tasas y/o tarifas correspondientes por la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos domiciliarios, así como, su posterior tratamiento.

Artículo 4. Aplicación.

- 1- *Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida de residuos urbanos prestados en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente, a aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.*
- 2- *Todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el ámbito del competencial de la Mancomunidad y las actividades las cuales generen residuos municipales, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación y desarrollo.*
- 3- *Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.*
- 4- *La Mancomunidad ostenta la potestad de interpretar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.*



Artículo 5. Exclusiones.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza

- Los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en las estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como, el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.*
- Todos aquellos residuos que no tengan la calificación de domésticos y comerciales conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Artículo 6. Principios.

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de fecha 9 de abril de 2022) y demás disposiciones aplicables, además de los establecidos en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y disposiciones de desarrollo y las que en su momento se encuentren vigentes y resulten de aplicación.

Artículo 7. Definiciones.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se entiende por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.*
- b) «Aceites usados»: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.*
- c) «Agente»: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.*
- d) «Arte de pesca»: todo artículo o componente de un equipo que se utiliza en la pesca o la acuicultura para atraer, capturar, o criar recursos biológicos marinos y de aguas continentales o que flota en la superficie y se despliega con el objetivo de atraer, capturar o criar tales recursos biológicos marinos y de aguas continentales.*
- e) «Autoridad competente»: aquella encargada de desempeñar los cometidos previstos en la ley, que designen, en su ámbito respectivo de competencias, el Gobierno y las administraciones públicas: la Administración General del Estado, las comunidades*

autónomas, así como las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de esta ley, las diputaciones forales y las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

f) «*Basura dispersa*»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

g) «*Biorresiduo*»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) «*Comercialización*»: todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito.

i) «*Compost*»: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

j) «*Digerido*»: material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará digerido el material bioestabilizado.

k) «*Economía circular*»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

l) «*Eliminación*»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

m) «*Envase*»: un envase, tal y como se define en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

n) «*Gestión de residuos*»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

ñ) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

o) «Instalaciones portuarias receptoras»: las instalaciones portuarias receptoras, tal y como se definen en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

p) «Introducción en el mercado»: primera comercialización de un producto en el mercado nacional.

q) «Material bioestabilizado»: material con contenido orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados.

r) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles, tal y como se definen en el artículo 3.12 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

s) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

t) «Norma armonizada»: una norma armonizada con arreglo a la definición del artículo 2.1.c) del Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

u) «Plástico»: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos.

v) «Plástico biodegradable»: un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y



agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.

w) «Plástico oxodegradable»: materiales plásticos que incluyen aditivos, los cuales mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

x) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

y) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

z) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

aa) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

ab) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que occasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.



ac) «Productor del producto»: cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional, con independencia de la técnica de venta utilizada en su introducción en el mercado nacional. Se incluye en este concepto tanto a los que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan directamente a hogares u otros usuarios distintos de los hogares privados mediante contratos a distancia, entendidos como los contratos en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes del contrato, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia, tales como correo postal, internet, teléfono o fax, hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición del párrafo anterior y que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos.

ad) «Productos del tabaco»: los productos del tabaco tal como se definen en el artículo 3.ac) del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

ae) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

af) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

ag) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

ah) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

ai) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la

retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

aj) «Régimen de responsabilidad ampliada del productor»: el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

ak) «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos y ser aptos para los fines mencionados anteriormente y estar limitados a la cantidad estrictamente necesaria para lograr dichos fines. En el caso de que las operaciones de relleno vayan encaminadas a la regeneración de zonas excavadas, estas operaciones deben venir justificadas por la necesidad de restituir la topografía original del terreno.

al) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

am) «Residuo de artes de pesca»: cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo, incluidos todos los componentes separados, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó. Se incluyen también los artes de pesca y sus componentes abandonados o perdidos.

an) «Residuo no peligroso»: residuo que no está cubierto por el apartado a) de este artículo.

añ) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ao) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

ap) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

aq) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

ar) «Residuos de competencia local»: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

as) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

au) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

aw) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

ax) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

ay) «Transporte de residuos»: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

az) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ba) «Tratamiento intermedio»: las operaciones de valorización R12 y R13 y las operaciones de eliminación D8, D9, D13, D14 y D15, conforme a los anexos II y III, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

bb) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 7/2022, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

bc) «Valorización de materiales»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 8. Uso y recepción obligatoria del servicio.

Corresponde a la Mancomunidad la prestación del servicio de recogida, transporte de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza y en el marco jurídico de lo establecido en el artículo 12.5 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular



(publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de fecha 9 de abril de 2022) y demás disposiciones aplicables, además de las establecidos en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y disposiciones de desarrollo.

La propiedad y responsabilidad de los residuos es de cada una de las personas productoras. Quienes posean tales residuos tendrán la obligación de entregarlos a la Mancomunidad para su valorización o eliminación en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza.

La Mancomunidad adquiere la condición de poseedor una vez han sido correctamente depositados para su recogida mediante el servicio específico establecido. Por ello, quienes posean residuos urbanos quedarán exentos/exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado el cumplimiento de esta Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Asimismo, corresponde a la Mancomunidad el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Para el adecuado ejercicio de las competencias de vigilancia, inspección y sanción, la Mancomunidad deberá contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios. El órgano competente establecerá las medidas necesarias para asegurar que la Mancomunidad cuente con los medios adecuados y suficientes para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 9. Objetivos.

Tanto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y demás normativa desarrollo, establecen objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

A estos efectos, la Mancomunidad dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de las personas usuarias de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, la Mancomunidad establece en la presente Ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS y COMERCIALES

CAPÍTULO I. Condiciones generales.

Artículo 10. Condiciones generales.

El presente Título regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad prestará y la persona usuaria utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y comerciales.

Artículo 11. Personas usuarias.

Tienen la categoría de usuarias a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los municipios que en cada momento se integren en el servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales de la Mancomunidad.

Este servicio, de conformidad con la normativa, tiene el carácter de prestación y recepción obligatoria.

Artículo 12. Obligaciones de la persona usuaria.

La persona usuaria, además de las establecidas en el artículo 8, tendrá las siguientes obligaciones con carácter general:

1. *Utilizar los elementos de contenerización habilitados en cada momento. Estos contenedores serán propiedad de cada uno de los Ayuntamientos; aunque en la presente ordenanza, por parte de la Mancomunidad, se fijan las especificaciones técnicas que deben cumplir los mismos, con el objetivo de garantizar que se adapten a los medios con que cuenta esta entidad para su recogida. y homogeneizar los medios recolectores existentes en el ámbito de actuación de la Mancomunidad.*
Cada ayuntamiento tendrá la responsabilidad de garantizar que los contenedores se mantengan en óptimas condiciones de conservación.
2. *Entregar los residuos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las fracciones que se detallan en la presente Ordenanza.*
3. *Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos dentro de los elementos de contenerización, dejándolos cerrados una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para su colocación.*
4. *La persona usuaria deberá depositar los residuos dentro de los elementos de contenerización habilitados, en bolsas herméticas perfectamente cerradas con el fin de evitar la suciedad de estos. Se prohíbe el depósito de residuos a granel y el vertido de líquidos o productos susceptibles de licuado en los contenedores.*
5. *Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por las personas usuarias como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.*
6. *La ciudadanía cuidará de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.*
7. *Las personas usuarias deberán separar adecuadamente las fracciones orgánica y resto.*



8. *El depósito de los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojalata, etc.), se realizará de manera que se eviten tales perjuicios.*
9. *Los restos de poda leñosa se deberán depositar en los elementos específicamente habilitados por parte de cada uno de los Ayuntamientos.*
10. *Las cenizas se deberán depositar en los elementos específicamente habilitados por parte de cada uno de los Ayuntamientos, que deberán estar adecuadamente acondicionados para prevenir accidentes, incendios u otros incidentes. Las cenizas deberán estar previamente apagadas, frías y en bolsas bien cerradas.*

Los servicios de la Mancomunidad podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

Artículo 13. Obligatoriedad de separación de los residuos

Las personas usuarias del servicio de recogida de residuos domésticos deberán separar las siguientes fracciones de residuos municipales que generen:

- a. *Fracción orgánica. El color de referencia es el marrón.*
- b. *Fracción vegetal. A efectos de su gestión se subdivide en dos corrientes:*
 - a. *De medida pequeña y tipo no leñoso (césped, hojarasca, ramos de flores, etc.), asimilable a la fracción orgánica.*
 - b. *Poda: los restos de poda de restos leñosos serán gestionados por los Ayuntamientos o depositarlos en el ecoparque, siendo la autogestión una alternativa posible.*
- c. *Papel y cartón. El color de referencia es el azul.*
- d. *Vidrio. El color de referencia es el verde.*
- e. *Envases ligeros. El color de referencia es el amarillo.*
- f. *Aceite de cocina usado.*
- g. *Textil.*
- h. *Voluminosos. Se deberán depositar según las especificaciones de cada uno de los municipios.*
- i. *Pilas y baterías*
- j. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*
- k. *Fracción resto. El color de referencia para esta fracción es el gris.*
- l. *Fracciones recogidas en los ecoparques (consultar Anexo I)*
- m. *Residuos de la construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias.*
- n. *Residuos peligrosos.*
- o. *Cenizas procedentes de la quema de leña en las chimeneas de los hogares*

La naturaleza y composición de las fracciones se definen en el Artículo 18 de la presente Ordenanza.



Artículo 14. Residuos domésticos y comerciales

Los residuos domésticos y comerciales que se engloban en la presente ordenanza son los siguientes:

1. *Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por la ciudadanía en sus viviendas.*
2. *Las cenizas de la calefacción doméstica individual.*
3. *Los residuos procedentes de las acciones de limpieza viaria de cada uno de los municipios (barrido de aceras y vaciado de papeleras).*
4. *Residuos asimilables a domésticos: Se entenderán como asimilables a domésticos los siguientes residuos:*
 - a. *Pequeños restos vegetales procedentes de labores de mantenimiento de jardinería doméstica*
 - b. *Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.*
 - c. *Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domésticos.*
 - d. *Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.*
 - e. *Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.*
 - f. *Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.*
5. *Tierras y escombros generados como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.*
6. *Muebles, enseres domésticos y trastos viejos.*
7. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)*
8. *En general, aquellos residuos domiciliarios que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad, son admitidos en los puntos limpios o ecoparques existentes.*

Artículo 15. Residuos excluidos de recepción.

Además de las exclusiones previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en ningún caso serán objeto de recepción:

- a) *Residuos Peligrosos, excepto los procedentes de la actividad domiciliaria propia.*
- b) *Escombros de obra mayor*
- c) *Cenizas y escorias generadas en fábricas, talleres y almacenes*
- d) *Residuos industriales propios de la actividad o comerciales que por su naturaleza, composición o presentación no puedan asimilarse a residuos domésticos.*
- e) *Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos*
- f) *Residuos clínicos Grupo III.*

- g) *Residuos calificados con MER y SANDACH, procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc...., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre*
- h) *Residuos líquidos o susceptibles de licuarse.*
- i) *Los vehículos fuera de uso o no aptos para la circulación.*
- j) *Residuos radiactivos.*
- k) *Residuos explosivos y pirotécnicos.*
- l) *Los desechos y residuos de actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable conforme a la Ley del Suelo.*
- m) *Todos aquellos residuos que no tengan la calificación de domésticos y comerciales conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Artículo 16. Gestión privada de los residuos generados en actividades económicas

La persona titular de la actividad que gestione los residuos domésticos propios de su actividad mediante un gestor privado tiene que:

1. *Informar a la Mancomunidad de la no sujeción al servicio de recogida de la Mancomunidad, y presentar copia del contrato de servicio con vigencia durante el año en curso con la empresa destinataria del residuo, donde consten:*
 - *Certificado emitido por la empresa transportista inscrito en el registro con el compromiso de transportar el residuo donde indique el contrato de tratamiento con el detalle de las plantas de destino.*
 - *Códigos del destinatario (gestor) y del productor o agente o negociante, en el supuesto de que ejerza como tal. El destinatario tiene que ser un gestor autorizado inscrito en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana.*
 - *Descripción del residuo y su codificación LER (según la Lista Europea de Residuos).*
 - *Cantidad de residuo que se prevé trasladar.*
 - *El volumen de contenerización instalada para cada fracción y su frecuencia de recogida.*
 - *Tratamiento final, indicando el código del tratamiento para cada fracción recogida. Este tratamiento tiene que ser una operación de valorización para todas las fracciones excepto el resto.*
2. *El establecimiento o persona usuaria puede iniciar el proceso de solicitud de contratación de un sistema de recogida privada o de logística inversa en cualquier momento del año, presentando esta documentación a través del canal habilitado por la Mancomunidad a tal efecto.*
3. *Una vez contratado el servicio a través de la gestión privada, el establecimiento o persona usuaria deberá:*
 - *Tener a disposición de la Mancomunidad los documentos que acrediten que ha gestionado correctamente los residuos y los justificantes de las entregas*



efectuadas, con indicación del peso o volumen de cada una de las fracciones libradas.

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras los posea.
- Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con el que disponga la normativa aplicable.
- Soportar los gastos de gestión de los residuos que posea o genere.
- Los elementos de contenerización que se utilicen para esta recogida no podrán situarse en el espacio público.
- Anualmente durante el primer trimestre del año, mientras el contrato siga vigente, habrá que aportar:
 - i. Un certificado emitido por el transportista responsable de la recogida donde se indique el total de toneladas recogidas de cada una de las fracciones y el destino de cada una de ellas durante el ejercicio anterior.
 - ii. En caso de que el destino de la recogida sea una planta de transferencia, habrá que aportar también un certificado de la planta de transferencia, el código LER, toneladas aportadas para cada una de las fracciones y también su vía de gestión.
 - iii. Un certificado emitido por el productor de los residuos donde se indique la vigencia del contrato de recogida y tratamiento para las fracciones de residuos comerciales recogidas mediante el servicio privado, así como una declaración que los datos aportados por el transportista y la planta de transferencia, en su caso, concuerdan con los datos que constan a los documentos de traslado.
- 4. Si el titular de la actividad deja de gestionar los residuos domésticos mediante el gestor privado del servicio acreditado mediante la aportación de la documentación indicada en su punto 1 de este artículo, lo tendrá que comunicar a la Mancomunidad y mientras no contrate otro gestor privado, se tendrá que acoger al servicio público de recogida y abonar la tasa o precio público que haya establecido la Mancomunidad mediante la ordenanza fiscal.
- 5. La Mancomunidad podrá practicar inspecciones y controles a los establecimientos o personas usuarias que tienen contratado el servicio de recogida privada. La evidencia del incumplimiento de este ordenanza (de acuerdo con las obligaciones establecidas a los puntos anteriores de este artículo) comportará la obligatoriedad de acogerse al servicio municipal de recogida, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.
- 6. La gestión de los residuos a través de gestor privado dará lugar a una reducción/no sujeción de la tasa/precio público, de acuerdo con el que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 17. Marco competencial

La Mancomunidad La Serranía:

1. *Presta, como servicio obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos, fracción y fracción orgánica de acuerdo con el que establece esta ordenanza.*
2. *Gestionar los residuos comerciales de los establecimientos acogidos al servicio público de recogida, sin perjuicio que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo con el que prevé el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de 2022.*
3. *Puede obligar a la persona productora o a la persona poseedora de residuos peligrosos domésticos o de residuos con características que dificultan su gestión, que adopte las medidas para eliminar o reducir estas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados, asegurando su correcta separación por materiales a fin de garantizar su valorización.*
4. *Realiza las actividades de recogida y transporte de residuos directamente, mediante una forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.*

Para la prestación específica de los servicios de recogida de determinadas fracciones, se establece lo siguiente:

- *El Consorcio de Residuos V3 - Valencia Interior, al que pertenecen la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, tiene vigente un convenio con Ecoembes por el cual, la empresa gestora de sus plantas brinda el servicio de recogida de las fracciones del SCRAP (envases ligeros y papel y cartón) en el ámbito territorial del consorcio.*
- *Ecovidrio, como SCRAP competente de la fracción vidrio de los residuos domésticos, se hace cargo de la recogida y gestión del vidrio en el ámbito de la Mancomunidad.*
- *El Consorcio de Residuos V3 - Valencia Interior, asume la gestión de los ecoparques fijos y móviles existentes en su ámbito de actuación. Dado que la totalidad de los municipios de la Mancomunidad forman parte del dicho Consorcio, la gestión de los ecoparques existentes es asumida por el propio ente.*
- *Para la recogida de los residuos domésticos de las fracciones resto y orgánica, la Mancomunidad ofrece a los municipios que se adhieren voluntariamente al servicio, dos alternativas de recogida: puerta a puerta y contenedores de carga trasera con control de acceso. Los Ayuntamientos adheridos al servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables, deberán notificar a la Mancomunidad el tipo de recogida por el que optan.*
- *Los restos de poda leñosa que no podrán depositarse junto a los residuos orgánicos deberán depositarse en los contenedores específicos habilitados y gestionados por los propios Ayuntamientos.*
- *Las cenizas generadas en las viviendas de los municipios pertenecientes a la Mancomunidad deberán depositarse en los contenedores metálicos habilitados por los propios Ayuntamientos.*
- *La recogida de los enseres y residuos voluminosos se realizará con medios de cada Ayuntamiento. Posteriormente serán trasladados a los ecoparques fijos existentes.*



- *En el caso de los residuos de pilas, RAEEs, textil, etc; las personas usuarias deberán hacer uso de los contenedores específicos en caso de existir; sino deberán entregarlos en las instalaciones del ecoparque fijo o móvil.*

CAPÍTULO II. Recogida domiciliaria.

Artículo 18. Categorías de residuos.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen diferentes categorías de residuos domésticos y comerciales asimilables.

- *Fracción orgánica: restos de alimentos crudos y cocinados, restos vegetales de pequeñas dimensiones, papel de cocina, cápsulas de café compostables, servilletas y pañuelos usados, tapones de corcho, serrín, astillas y virutas de madera natural, y todo tipo de residuos orgánicos o biorresiduos.*
- *Fracción resto: residuos de celulosa (compresas, tampones, pañales, discos mamaríos y desmaquillantes, hilo dental..), residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, toallitas..), productos de aseo (cuchillas de afeitar y depilar, peine, cepillo de dientes, cera, bandas depilatorias, maquillaje), residuos de limpieza doméstica (restos de barrido y bolsas de aspiradora, pelos), platos, copas, vasos de cristal o cerámica rotos, objetos de plástico no envases (cubos, perchas, guantes, pinzas, tarjetas de crédito, preservativos, bolígrafos y rotuladores usados, etc), colillas, ceniza de tabaco, cenizas de madera y excrementos animales. En definitiva, aquellos residuos que no tengan cabida en los diferentes contenedores o servicios específicos para la recogida selectiva.*
- *Fracción envases ligeros: envases ligeros y embalajes de origen doméstico: envases de plástico, latas, briks, bandejas de poliespán, bolsas de plástico, aerosoles vacíos, etc.*
- *Fracción papel y cartón: envases de papel y cartón: cajas bien plegadas, bolsas de cartón, etc, así como periódicos, revistas, cuadernos, papel de regalo, etc.*
- *Fracción vidrio: envases de vidrio como botellas, frascos o tarros.*
- *Pilas: Todo tipo de pilas, deberán ir sueltas sin bolsas ni envoltorio alguno.*
- *Aceite de cocina usado: aceites usados de cocina en recipientes de plástico bien cerrados.*
- *Residuos textiles: ropa y calzado previamente introducida en bolsas y perfectamente cerradas.*
- *Lámparas y luminarias: bombillas, fluorescentes y similares.*
- *Recogida a domicilio de voluminosos: Se atenderá previa llamada a la empresa encargada de las recogidas de este residuo a domicilio para que pasen a retirar los voluminosos de los que se quieran deshacer.*
- *Ecoparques fijos o móviles: En este tipo de instalaciones se depositarán todos aquellos residuos especiales domiciliarios como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), voluminosos, escombro de obra menor (con licencia de obra menor), chatarra, madera, restos de poda, aceite motor, aceite del hogar, etc.*

A continuación, se describe cómo se deberá realizar la correcta separación de los residuos domésticos y asimilables por parte de los usuarios, haciendo uso de los elementos de contenerización habilitados en cada uno de los municipios en función del tipo de recogida que se preste.

Artículo 19. Especificaciones de la aportación de los residuos domésticos.

- *Se prohíbe depositar en los diferentes elementos de contenerización existentes, excepto en los habilitados para tal fin, residuos peligrosos domésticos y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que la Mancomunidad pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes, de conformidad con la normativa en vigor.*
Tales residuos, así como sus envases, deberán depositarse en los ecoparques y/o contenedores específicos.
- *Todos los residuos pertenecientes a la fracción orgánica deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el elemento de contenerización o la vía pública. Si como consecuencia de una deficiente aportación de los residuos se produjeren vertidos, la persona usuaria causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de este tipo de residuos dentro de paquetes o cajas.*
- *Los residuos de envases ligeros deberán aportarse en bolsas de plástico bien cerradas, asegurándose que no existe la posibilidad de vertidos de líquidos no retirados previamente a su depósito.*
- *Los residuos de la fracción resto deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el elemento de contenerización o la vía pública.*
- *Los residuos de papel y cartón deberán entregarse o depositarse, limpios y libres de plásticos, maderas, metales, etc. Los residuos de envases de cartón de gran volumen deberán plegarse o romperse previamente a su depósito.*
- *Los envases de vidrio deberán depositarse sin bolsa, tapas o tapones.*
- *La Mancomunidad sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada de la recogida de fracción orgánica y resto*

Artículo 20. Descripción del servicio que se presta.

Tiene la consideración de recogida domiciliaria de residuos, la de los residuos domésticos y comerciales asimilables definidos en el Artículo 18, y el servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) *Traslado de los elementos de aportación de residuos (contenedores, cubos u otros sistemas equivalentes acordados previamente con la Mancomunidad) hasta los vehículos de recogida.*
- b) *Vaciado de los elementos de aportación en los vehículos de recogida.*
- c) *Devolución de los elementos de aportación, una vez vaciados, a sus puntos originarios.*



- d) Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en los Centros de Tratamiento o, en su caso, a las plantas de transferencia habilitados al efecto.
- f) Lectura de sistemas de identificación de usuario de cada uno de los contenedores particulares y de las áreas de aportación. Toda la información generada por los dispositivos de identificación de usuario en los elementos de contenerización, será recepcionada por la plataforma informática de la Mancomunidad.
- g) Mantenimiento y buen estado de conservación de todos aquellos dispositivos de los que la Mancomunidad sea propietaria.

Como se ha descrito en el Artículo 17 de la presente ordenanza, dentro del ámbito competencial de la Mancomunidad, de la totalidad de los residuos domésticos y comerciales, únicamente se asume con medios propios la recogida de las fracciones resto y orgánica en los municipios adheridos al servicio.

Para el resto de las fracciones de residuos domésticos y comerciales, los ayuntamientos ejercen su responsabilidad competencial en los municipios integrados en el servicio de recogida, a través de convenios con los SCRAPS o a través del Consorcio de Residuos V3 – Valencia Interior.

Artículo 21. Alternativas de sistema de recogida para las fracciones resto y orgánica.

Como se recoge en el Artículo 17, para la recogida de los residuos domésticos de las fracciones resto y orgánica, la Mancomunidad ofrece a los municipios que se adhieren voluntariamente al servicio, dos alternativas de recogida: puerta a puerta y contenedores de carga trasera con control de acceso.

Cada uno de los Ayuntamientos adheridos al servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables, deberán notificar a la Mancomunidad el tipo de recogida por el que optan en su municipio, mediante un acuerdo plenario que así lo justifique. Posteriormente será aprobado por pleno en la Mancomunidad. En caso de querer cambiar el tipo de recogida en alguno de los municipios, éstos deberán notificarlo con una antelación de 1 año a la Mancomunidad, y se aprobará por pleno.

Dado que los medios adscritos al servicio posibilitan la prestación de ambas tipologías de recogida, los municipios en cuyo término municipal alberguen diversos núcleos de población, con diferentes realidades y necesidades, podrán combinar ambos sistemas de recogida.

Los municipios se adhieren voluntariamente al servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables que se presta por parte de la Mancomunidad. En cualquier caso, la autogestión de estas fracciones de residuos es una alternativa viable siempre que se asuma en su totalidad por parte del Ayuntamiento correspondiente y se realice en cumplimiento del marco normativo en vigor en materia de residuos.

Artículo 21. Programación.

- 1- *La Mancomunidad establecerá la recogida de residuos domiciliaria con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de cada entidad integrada en el servicio de residuos domésticos y comerciales asimilables.*
- 2- *La Mancomunidad podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que sean convenientes por motivos de interés público. Para ello, publicará cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio haciendo accesible esta información a los Ayuntamientos.*
- 3- *No necesitarán de publicidad previa las disposiciones dictadas por Presidencia en situación de emergencia.*

Por parte de los Ayuntamientos adheridos al servicio de recogida domiciliaria, en el caso de albergar eventos o actuaciones que requieran de un refuerzo puntual en la frecuencia de recogida o en el volumen de contenedores existente, deberán notificar a la Mancomunidad las necesidades identificadas. La Mancomunidad tras valorar las necesidades solicitadas por los municipios, notificarán la aceptación de estos refuerzos en los servicios prestados o acordar cómo realizar el servicio para dar respuesta a las necesidades puntuales fruto del acontecimiento que se albergue.

Sección primera. Recogida domiciliaria mediante contenedores.

Artículo 22. Normas generales.

En los municipios que así lo hayan considerado (en su totalidad o en parte), la Mancomunidad prestará el servicio de recogida de las fracciones resto y orgánica mediante el vaciado de contenedores de carga trasera con sistemas de identificación, situados en la vía pública.

Dentro de este punto se incluyen los puntos de contenedores definidos como áreas de emergencia o puntos de aportación, de los núcleos de población en los que se preste la recogida puerta a puerta.

1. *El número de unidades a instalar (en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento), y su ubicación, será fijado, con la colaboración de los Ayuntamientos afectados, por los servicios de la Mancomunidad, quienes en situaciones especiales podrán retirarlos.*
2. *Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores por parte de la Mancomunidad, ésta no podrá ser modificada sin el consentimiento expreso de su personal técnico.*
3. *Los contenedores no podrán ser desplazados de su ubicación por las personas usuarias, ni siquiera temporalmente.*

Dado que se prevé que los contenedores de carga trasera instalados en cada municipio cuenten con dispositivos de identificación de usuario, los Ayuntamientos deberán proporcionar a la Mancomunidad los medios que posibiliten a los operarios del servicio acceder a los mismos para su vaciado. Además, para garantizar la correcta prestación del

servicio, los Ayuntamientos deberán garantizar el estado óptimo de los contenedores existentes en su municipio, asumiendo las labores de limpieza y mantenimiento que se requieran.

Las personas usuarias estarán obligadas a hacer uso de esta infraestructura debidamente.

- *Es obligatorio depositar la fracción orgánica o la fracción resto en los cubos con bolsas cerradas. Los municipios integrantes adoptarán las medidas oportunas para que el porcentaje de impropios en la fracción orgánica cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en el que se indica que en el caso de los biorresiduos, el porcentaje máximo de impropios permitido será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027. Este porcentaje podrá ser reducido mediante orden ministerial. La superación de dicho porcentaje tendrá el carácter de infracción administrativa y será sancionable por las comunidades autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 108. Las entidades locales deberán establecer mecanismos de control, mediante caracterizaciones periódicas, y reducción de impropios para cada flujo de recogida separada.*
- *La acumulación de restos orgánicos en los hogares se hará preferentemente dentro de un cubo aireado para optimizar las condiciones de almacenamiento y reducir los lixiviados, malos olores y el peso de los residuos generados.*
- *Cada usuario dispondrá de un elemento específico que le permitirá identificarse cuando utilice el servicio.*
- *Las bolsas serán depositadas en los contenedores posteriormente a la identificación de la vivienda, siguiendo el calendario, el horario y las frecuencias de aportación establecidas por la Mancomunidad.*
- *La vinculación entre la persona y el elemento de identificación librado será imprescindible para poder hacer uso del servicio de recogida.*
- *Los puntos de ubicación de las áreas, los horarios de apertura y el calendario por fracciones, si se tercia, estarán descritos en la sede electrónica de la Mancomunidad.*

Artículo 23. Normas especiales. Ampliación o modificación de la contenerización.

Respecto a la ampliación o modificación de la contenerización existente:

- *La instalación de nuevos puntos de recogida en lugares que, estando comprendidos dentro del ámbito de competencia de Mancomunidad se encuentren en zonas de nueva urbanización, o zonas urbanas que requieran una ampliación o modificación de las instalaciones ya existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades reales de recogida y a las condiciones establecidas en la normativa urbanística municipal.*
- *El promotor o promotora de un proyecto de urbanización en zonas carentes de instalaciones de recogida o cuya dotación sea insuficiente, tendrá la obligación de sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de las instalaciones que sea necesario realizar para atender la nueva necesidad del servicio. Las características de las instalaciones a realizar*

serán las establecidas en la normativa urbanística municipal o la prescrita por la Mancomunidad en el informe al proyecto de urbanización o a la licencia de obras.

- En toda ampliación o nueva instalación, se fijarán las condiciones técnicas y se controlará el cumplimiento de las mismas en su ejecución.*

Tratándose de elementos de contenerización de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente a la persona usuaria cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido.

Dado que los elementos de contenerización son propiedad de cada uno de los municipios, serán ellos quienes deban garantizar el correcto estado de pulcritud y mantenimiento de los contenedores situados en la vía pública. Todo ello con el objetivo final de garantizar una correcta prestación del servicio por parte de la Mancomunidad

La Mancomunidad podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano a los Ayuntamientos correspondientes, para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los elementos y la correcta prestación del servicio.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición de la persona titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

Los municipios en cuyos núcleos de población existan zonas restringidas al tráfico o cuya morfología urbana imposibilite la circulación de los vehículos recolectores, consensuarán con la Mancomunidad los puntos de ubicación de contenedores para dar servicio a las personas usuarias que residen en estas zonas. Las personas usuarias (comunidades de propietarios/ propietarias de las fincas o moradores/ moradoras), tendrán la obligación de trasladar los residuos generados hasta el punto de ubicación habilitado al cual podrá acceder el vehículo recolector, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad con la colaboración de los Ayuntamientos, podrá instalar contenedores en lugares no accesibles para el vehículo recolector cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen. En estos casos se solicitará compromiso firmado al correspondiente Ayuntamiento o particular con la obligación de acercarlo a zonas accesibles al camión de recogida de la Mancomunidad.

Artículo 24. Tipología de los elementos de contenerización.

Con el objetivo de homogeneizar los elementos de contenerización en la totalidad de los municipios de la Mancomunidad adheridos al servicio de recogida domiciliaria, a continuación, se especifican las características de los contenedores a instalar.

- Los elementos de contenerización de las fracciones resto y orgánica, deberán ser de carga trasera, contar con elementos de identificación de usuario y los colores de*

referencia para estas fracciones serán el marrón para la orgánica y gris para la fracción resto.

- Los dispositivos de identificación instalados en los contenedores, deberán estar vinculados con la plataforma de la Mancomunidad y realizar el envío de la información generada directamente a la plataforma adquirida. Previamente a la adquisición de los dispositivos, cada municipio deberá validar con la mancomunidad la correcta vinculación a la plataforma. El coste de vinculación de los dispositivos de identificación con la plataforma, será asumido por cada uno de los Ayuntamientos.*
- Complementariamente al servicio prestado por la Mancomunidad, los municipios podrán habilitar puntos de contenedores específicos para los restos de poda de mayor tamaño, que serán gestionados con medios propios por parte de los municipios. De la misma forma, para las cenizas, los Ayuntamiento podrán habilitar contenedores específicos metálicos para su deposición.*

La necesidad de instalación de cada tipo de contenedores y su ubicación serán acordados por cada uno de los Ayuntamiento y la propia Mancomunidad.

Artículo 25. Protección de datos personales

- 1. Los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad de la Serranía aplican sistemas de identificación de usuario a la gestión de los residuos municipales.*
- 2. Los datos personales tratados mediante los sistemas de identificación de usuario son las siguientes:*
 - a. Datos contractuales: los datos relativos al número de usuario, y sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico).*
 - b. Datos relacionados con los residuos: fracciones depositadas por cada usuario al servicio de recogida, volumen del recipiente asignado, servicios específicos contratados, permisos de acceso a contenedores/plataformas de contenedores.*
 - c. Datos complementarios: datos relacionados con canal de comunicación bidireccional con el Ayuntamiento/Mancomunidad.*
- 3. Los objetivos del tratamiento de datos personales son siguientes:*
 - Hacer un seguimiento del funcionamiento del servicio.*
 - Evaluar la participación de los usuarios en el servicio de recogida separada.*
 - Resolver las incidencias que se puedan generar en el normal funcionamiento del servicio.*
 - Computar el uso realizado del servicio de recogida de residuos por parte de los usuarios para aplicar una tasa justa por parte de cada uno de los municipios.*
- 4. La Mancomunidad de la Serranía está legitimado para tratar los datos personales de los usuarios en cumplimiento de una misión en interés público y en el ejercicio de poderes públicos.*
- 5. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.*

6. *Los usuarios del servicio tienen el derecho a acceder a los datos tratados por la Mancomunidad y a ejercer su derecho de rectificación. Para los datos que se hayan librado en base al consentimiento, también tienen derecho a ejercer su derecho de oposición.*
7. *La Mancomunidad de la Serranía actúa como responsable del tratamiento de los datos personales.*
8. *Los operarios adscritos a la prestación del servicio de recogida de residuos, solo podrán acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma pseudonimizada. La empresa proveedora de la tecnología de seguimiento actúa como subencargada del tratamiento de datos y solo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma pseudonimizada.*
9. *La Mancomunidad y los Ayuntamientos, actuarán como encargados del tratamiento de datos y tendrán acceso solo a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones. Estos datos serán cedidos por la Mancomunidad como propietaria de la plataforma informática que recibe toda la información generada por los dispositivos de identificación.*
10. *Los datos empleados por parte de los Ayuntamientos para el cálculo de la tasa de residuos y la fórmula aplicable para determinar el importe serán definidas a la ordenanza fiscal correspondiente. Estos datos permitirán conocer la participación en la separación y la recogida selectiva de los residuos. Por este objetivo, el servicio de recogida dispone del número de aportaciones que realiza cada usuario (en los sistemas PaP comercial y a grandes productores) o de las lecturas de aperturas del contenedor de cada fracción que haya hecho el usuario con el dispositivo facilitado por el ayuntamiento. Previamente a girar los recibos de la tasa los usuarios podrán acceder al método de cálculo del importe que se les aplique y ejercer, si procede, el derecho de rectificación de los datos.*
11. *Estos datos son accesibles por parte de los interesados.*
12. *Para poder participar en el servicio de recogida es obligatorio disponer o de la tarjeta/llavero para la apertura del contenedor cerrado.*
13. *Los datos personales tratados por la Mancomunidad serán almacenados solo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en su punto 3, sin perjuicio de su almacenamiento pseudonimizado posterior para estudios estadísticos y de investigación, así como para atender las responsabilidades que se pudieran derivar.*

En el caso de la recogida puerta a puerta, los operarios de la Mancomunidad realizarán la lectura de los dispositivos de identificación de los cubos utilizados por cada usuario para hacer la aportación de los residuos.

Los operarios de la Mancomunidad únicamente realizarán la lectura del dispositivo, que remitirá la información encriptada directamente a la plataforma informática de la Mancomunidad. No se realizará ningún tratamiento de la información generada tras la prestación del servicio de recogida puerta a puerta.

Sección segunda. Recogida domiciliaria puerta a puerta.

Artículo 26. Recogida puerta a puerta.

En los municipios que así lo decidan, la Mancomunidad prestará el servicio de recogida de las fracciones resto y orgánica mediante el sistema puerta a puerta.

A cada uno de los usuarios de la recogida domiciliaria, por parte de los Ayuntamiento se le entregará de forma gratuita un cubo estanco para separar los residuos y entregarlos para su recogida. Este elemento cuenta con un sistema de identificación para poder hacer un seguimiento de las aportaciones de forma individualizada.

Cada usuario (doméstico o comercial) se responsabiliza de mantener el cubo en buen estado y hacer un buen uso del mismo; pudiendo solicitar la reposición justificada del mismo al Ayuntamiento correspondiente.

A las actividades económicas que lo requieran, se les entregará de forma gratuita, una tipología de cubo diferente a la doméstica, que responda a la generación de cada una de las fracciones recogidas mediante el sistema puerta a puerta.

Las personas o actividades económicas usuarias del servicio puerta a puerta, estarán obligadas a hacer uso de este sistema de recogida debidamente, como se describe a continuación.

- *La acumulación de restos orgánicos en los hogares se hará preferentemente dentro de un cubo aireado para optimizar las condiciones de almacenamiento y reducir los lixiviados, malos olores y el peso de los residuos generados.*
- *Los usuarios deberán entregar la fracción orgánica y resto en los cubos proporcionados a cada usuario a la vía pública los días, en los horarios y en las ubicaciones establecidas por la Mancomunidad, sin entorpecer el paso de peatones y/o de vehículos.*
- *Los cubos se aportarán correctamente cerrados [con el sistema de bloqueo].*
- *Corresponde a las personas usuarias retirar de la vía pública el cubo después del servicio de recogida PaP.*
- *También corresponde a las personas usuarias retirar de la vía pública los residuos que no hayan sido convenientemente entregados por los usuarios, que contengan impropios o no correspondan al día de recogida, que hayan sido entregados fuera de horario o de calendario, o dentro de elementos de aportación diferentes a los establecidos.*

CAPÍTULO III. Uso de instalaciones fijas para residuos (contenedores de vía pública, ecoparques fijos, etc.).

La Mancomunidad, a través de Consorcio V3 - Valencia Interior dispone del servicio de ecoparques fijos y del servicio de ecoparque móviles que recorren los municipios de esta Mancomunidad facilitando la entrega en el mismo de residuos que no puedan ser depositados a los contenedores de uso público.

Artículo 27. Prohibiciones.

Se prohíbe la evacuación de residuos por las redes de saneamiento o alcantarillado.

Del mismo modo, se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera de los contenedores o instalaciones de la Mancomunidad acondicionadas para su depósito.

CAPÍTULO IV. Recogidas especiales de otros residuos.

Artículo 28. Recogida de residuos peligrosos.

De acuerdo con la normativa vigente, Mancomunidad facilitará información a quienes produzcan o posean residuos peligrosos no domiciliarios sobre cuál es la entidad gestora autorizada conveniente para gestionar el tipo de residuo que ha generado.

Artículo 29. Recogida de residuos clínicos.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza los residuos procedentes de clínicas, hospitales, ambulatorios... únicamente serán susceptibles de recogida aquellos residuos clínicos no contaminados: procedentes de cocina, bar y análogos (considerándose análogos aquellos residuos que, de conformidad con la normativa vigente, puedan, previo tratamiento, considerarse como asimilables a domiciliarios y comerciales asimilables).

Artículo 30. Residuos radiactivos.

La Mancomunidad no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuo radioactivo, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio... disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

Artículo 31. Recogida de animales domésticos muertos.

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La Mancomunidad informará de la correcta gestión de este tipo de residuos, en cualquier caso, se deberá atender a las siguientes condiciones:

1. *Las personas que necesiten desprendérse de animales muertos (animales de compañía), lo harán por sus medios. En estos casos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento CE 1069 / 2009 y a la normativa de residuos que le sea de aplicación.*

2. *La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a las personas propietarias de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos.*

Artículo 32. Recogida de tierras y escombros producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.

Todos aquellos residuos producidos como consecuencia y encuadrados en una obra menor domiciliaria, tienen la obligación de trasladarla y depositarla a los puntos limpios habilitados para ello acompañados de la documentación pertinente (licencia de obra menor y/o declaración responsable).

Los residuos deberán entregarse debidamente separados, entre ellos los hormigones, ladrillos, restos cerámicos, aluminios, materiales férreos, maderas, etc. y separados de materiales impropios.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal, autonómica o municipal reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de régimen local.

3. En materia de gestión de residuos, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Mancomunidad, únicamente, respecto de los residuos determinados en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, cuya gestión corresponda a esta entidad, en los términos y condiciones establecidos por la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

1. En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos de competencia de la Mancomunidad.
- c) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos de competencia de la Mancomunidad siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.
- d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos domésticos peligrosos junto con las fracciones que recoge la Mancomunidad, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2. En materia de recogida de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:
 - i. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos la Ley Seguridad Ciudadana.
 - ii. El impedimento del uso del servicio de los elementos de contenerización por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - iii. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida de residuos.
 - iv. El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio de recogida de residuos.

Artículo 35. Infracciones graves

1. En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos de competencia de la Mancomunidad sin que se haya



puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o a espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se considera abandono depositar residuos por fuera de los contenedores habilitados para ello.

c) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos en las fracciones recogidas por la Mancomunidad o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos de competencia de la Mancomunidad a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas

de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

e) El incumplimiento de las obligaciones del generador de residuos u otro poseedor de residuos no peligrosos, relativa a la gestión de sus residuos.

f) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Mancomunidad o de los ayuntamientos, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.

g) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos y eventos públicos.

h) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios de la Mancomunidad en la forma establecida en esta Ordenanza.

i) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esa calificación.

j) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

2. En materia del servicio de recogida de residuos, se consideran infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.

b) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

Artículo 36. Infracciones leves.

1. En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.*
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.*
- c) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.*
- d) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.*

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 34.1, 35.1 y 36.1 en materia de gestión de residuos, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.*
- b) En el caso de infracciones graves: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.*
- c) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.*

2. Las infracciones tipificadas en los artículos 34.2, 35.2 en materia del servicio recogida de residuos será de las siguientes cuantías:

- a) En el caso de infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*
- b) En el caso de infracciones graves: hasta 1.500 euros*
- c) En el caso de infracciones leves: hasta 750 euros.*

3. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

4. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio



ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias del responsable.

5. En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

6. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 38. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en la ley.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 39. Prescripción de infracciones y sanciones y plazo del procedimiento.

1. Las infracciones establecidas en los artículos 34.1, 35.1 y 36.1 en materia de gestión de residuos, prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves en el plazo de un año.*
- b) Las infracciones graves en el plazo de tres años.*
- c) Las infracciones muy graves en el plazo de cinco años.*

2. Las infracciones tipificadas en los artículos 34.2, 35.2, en materia de recogida de residuos prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves en el plazo de seis meses*
- b) Las infracciones graves en el plazo de dos años.*
- c) Las infracciones muy graves en el plazo de tres años.*

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de



infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 34.1, 35.1 y 36.1 en materia de gestión de residuos, prescribirán: las leves al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

5. Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en los artículos 34.2, 35.2, en materia de recogida de residuos, prescribirán: las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. El plazo para resolver el procedimiento sancionador no podrá exceder de un año.

Artículo 40. Publicidad de las sanciones.

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se atendrá a lo previsto en la normativa general (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y normativa de desarrollo.

En especial serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.

TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN.

Artículo 42. Reclamaciones.

Con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente, las reclamaciones, dudas o interpelaciones que sobre las condiciones de prestación de los servicios plantea cualquier persona usuaria, serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que en cada caso resulte competente.

Artículo 43. Recursos.

Contra las resoluciones de la Entidad podrán interponerse los recursos y reclamaciones que, con carácter general, establece la legislación vigente en materia de Administración Local.

Artículo 44. Jurisdicción.

Para la resolución de cuantos problemas pudieran surgir de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza serán competentes los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.